

Una mirada egológica sobre la autoincriminación, la denuncia y el secreto profesional.

Lorena Siquot¹.

El tratamiento judicial de los casos iniciados con la denuncia del profesional de la salud sobre posibles prácticas abortivas de las mujeres que se lo provocaron o consintieron en que otros se los realicen, ha sido interpretado como un conflicto entre el derecho a la vida, el sigilo profesional y la obligación de denunciar de estos funcionarios, orientándose en resoluciones como la de "Insaurrealde"², por la protección de la vida del *nasciturus* (artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional, artículo 156 del Código Penal y artículo 177 del Código Procesal Penal). En la vereda opuesta, el clásico plenario "Natividad Frías"³, EAT⁴, "Baldivieso",⁵ entre otros, entendieron que la información que brindan las mujeres en ese contexto, es nula porque se trata de una autoincriminación que viola el deber del sigilo profesional y el derecho a la salud (artículos 18 y 75 inciso 22 de la Constitución Nacional y artículos citados).

Si bien pareciera existir cierto consenso en la preeminencia de esta última postura, las repercusiones del caso de "Belén", la joven tucumana condenada a 8 años de prisión, me llevan a compartir una mirada egológica sobre la problemática. Adelanto que el resultado es la invalidez de la prueba obtenida en éstas circunstancias, tal como sostiene la segunda postura explicada, pero como consecuencia de la introducción de la referencia ontológica, axiológica e ideológica propia de una mirada egológica de los casos, a fin de ampliar el discurso jurídico.

El aspecto ontológico del caso, es la conducta en interferencia intersubjetiva, es decir, la conducta de la mujer carente de recursos, que temiendo por su vida busca el único auxilio disponible, es decir, la asistencia sanitaria estatal. Por ello, es necesario abordar el sustrato en su propia complejidad y conocer quién es esa mujer. Este análisis, es fundamentado por COSSIO (1967) en la identificación del Derecho como un objeto cultural dentro de las ontologías regionales de Edmund Husserl. Mediante el plexo axiológico, la mirada Egológica nos permite además, introducir las categorías de *inseguridad* como desvalor de autonomía para poder referirnos a las mujeres en estas circunstancias e identificar la *discordia* y la *extranjería* en la relación médico paciente, como aspectos de esa relación coexistencial que nos convoca como operadores jurídicos a intervenir en este entuerto social.

Finalmente, mediante la categoría cossiana de la "gnoseología del error" se abre la posibilidad de discutir sobre la infiltración ideológica dentro de las teorías jurídicas y de su discurso aplicable a estos casos. Esta circunstancia nos permitirá abordar la selectividad a la que conducen las mismas, las ficciones del caso y poder visibilizar los intereses de clases en pugna, todo ello con la legitimidad de los fundamentos filosóficos sobre los que la Teoría Egológica del Derecho tiene plena actualidad.

¹ Abogada (UBA). Docente auxiliar (UBA) en las materias "Interpretación de la Ley" y "Actualidad de la Teoría Egológica" del Departamento de Filosofía del Derecho.

² SCJ de Santa Fe, "Insaurrealde, Mirta, aborto publicado s/recurso de inconstitucionalidad", Reg.: A y S t 148 p 357-428.

³ CNCrimCorr (pleno), "Natividad Frías", La Ley, 123-842.

⁴ SCJ de Buenos Aires, "EAT", sentencia del 2006.

⁵ CSJN, "Baldivieso, César Aljeandro", sentencia del 20 de abril de 2010, B 436 XL.